



ACADEMIA TAMARGO S.L.U.

ADMINISTRATIVO PRINCIPADO VOL III. Ed 2020

**ADENDA
AL TEMARIO
ADMINISTRATIVO
PRINCIPADO
VOL IV
(Ed 2020)**

MAYO 2022



ACTUALIZACIÓN DEL TEMARIO DE ADMINISTRATIVO PRINCIPADO DE LA ED 2020

TEMA 2

Artículo 31. Incorporación de remanentes (se modifican los apartados 4 y 7)

4. Los remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada serán incorporables de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación en cada caso. De no existir esta, con carácter general, estos créditos deberán incorporarse en el ejercicio siguiente y sucesivos, destinarse a gastos para la misma finalidad para la que fueron recibidos y hasta el límite en que la financiación se encuentre asegurada, salvo que figuren en las previsiones iniciales del presupuesto del ejercicio o se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.
7. Los créditos generados a consecuencia de la incorporación de remanentes no podrán ser modificados, con excepción de los regulados en el apartado 4.

Artículo 35. Habilitación de créditos (se añade el apartado 3)

- 3 Los ingresos finalistas que no hubieran sido habilitados en el ejercicio en el que se reciban, tendrán la consideración de remanentes de tesorería afectados, pudiendo dar lugar a la habilitación de créditos en ejercicios posteriores siempre que se destinen a la misma finalidad para la que fueron recibidos.

Artículo 40 bis. Fondo de contingencia (se añade)

1. En el presupuesto del Principado de Asturias de cada ejercicio se incluirá como fondo de contingencia de ejecución presupuestaria una dotación diferenciada que se destinará a hacer frente durante el correspondiente ejercicio a necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en todo o en parte en el presupuesto inicial del ejercicio.
2. En ningún caso podrá utilizarse el fondo de contingencia para financiar modificaciones destinadas a la cobertura de gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales que carezcan de cobertura presupuestaria.
3. A las transferencias de crédito que se realicen con cargo a este fondo no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 34.4 del TRREPPA, a efectos de asegurar la financiación vinculada a las mismas.
4. La cuantía del fondo de contingencia se determinará anualmente en la correspondiente ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TEMA 3

Artículo 41. Autorización y disposición de gastos (se modifica el apartado 1)

1. Corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por estas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, o de gastos vinculados a la tramitación de emergencia de contratos, que serán autorizados por los órganos citados.



ACTUALIZACIÓN DEL TEMARIO DE ADMINISTRATIVO PRINCIPADO DE LA ED 2020

TEMA 5

1. EL CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. EL CONTROL PARLAMENTARIO

1.1. CONCEPTO

Según la Real Academia de la Lengua Española, control es “comprobar, intervenir, inspeccionar, dirigir, regular”.

Basándonos en esta primera aproximación vamos a abordar los aspectos más técnicos del control en el ámbito económico-presupuestario del sector público estatal.

Un primer punto de acercamiento consiste en puntualizar que, al ser el Presupuesto por Programas la fórmula de presupuestación legalmente admitida en el Estado español, las funciones de control se extenderán a sus dos aspectos más significativos, esto es, por un lado se controlará la ejecución del presupuesto en su vertiente de gastos e ingresos (fundamentalmente como veremos a través de la Cuenta General del Estado), y por otro lado, se controlará la consecución de objetivos.

1.2. CLASES

Son múltiples las clasificaciones que se han hecho del control de la gestión presupuestaria, atendiendo a diversos puntos de vista. Las más conocidas son:

1.2.1. SEGÚN EL SUJETO QUE LO REALIZA

- a) Control interno: se denomina así, la fórmula de control en la cual el órgano que lo ejerce depende del ente cuyos actos supervisa. Esto es, en la Hacienda Pública, el control es interno cuando lo efectúa un órgano encuadrado en la estructura orgánica del propio Poder Ejecutivo encargado de ejecutar el Presupuesto. En España, el control interno lo ejerce la Intervención General de la Administración del Estado, orgánicamente encuadrada en el Ministerio de Hacienda. En el Principado de Asturias el control interno lo realiza la Intervención General del Principado de Asturias
- b) Control externo: a diferencia del anterior, en esta fórmula el órgano que lo ejerce es externo y no dependiente del ente cuyos actos supervisa. En España, este control externo se contempla en dos aspectos diferenciados:
 - Control externo jurisdiccional: técnico y con jurisdicción propia, ejercido por el Tribunal de Cuentas.
 - Control legislativo o parlamentario: de carácter político, lo ejercen las Cortes Generales.

En el Principado de Asturias este control externo es ejercido por:

- Control externo jurisdiccional: Corresponde a la Sindicatura de cuentas y sin perjuicio de las competencias que correspondan al Tribunal de Cuentas
- Control legislativo o parlamentario: de carácter político, lo ejerce la Junta General del Principado de Asturias



ACTUALIZACIÓN DEL TEMARIO DE ADMINISTRATIVO PRINCIPADO DE LA ED 2020

1.2.2. SEGÚN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZA

- a) Control preventivo: control practicado con carácter previo a la perfección del acto administrativo. En el sentido terminológico de la Real Academia de la Lengua Española no es un control en sí mismo, habida cuenta que no se ha producido aún el hecho firme, no obstante, se considera una fórmula de control que produce sin duda una mejora en la gestión.
- b) Control administrativo (de ejecución o concomitante): es el que se ejerce dentro de la Administración durante el proceso de ejecución de la actividad económico-presupuestaria. Incide en el momento de la consumación del acto administrativo y habitualmente se le designa como Control concomitante. Básicamente es el control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado (en el caso del Principado de Asturias sería la Intervención General del Principado) sobre el gasto público.
- c) Control ulterior o a posteriori: es el que se ejerce una vez se han ejecutado los actos administrativos y éstos se consideran ya firmes y contemplados en las distintas cuentas públicas. Este control ulterior puede ser jurisdiccional (Tribunal de Cuentas en el Estado y Sindicatura de Cuentas en el Principado) o político (Cortes Generales en el Estado y Junta General en el Principado de Asturias).

1.2.3. POR SU OBJETO

- a) Control de los ingresos
- b) Control de los gastos

1.2.4. SEGÚN LA CONTINUIDAD CON QUE SE EJERCE

- a) Control sistemático. El control se realiza en todos los actos.
- b) Control periódico. El control se realiza cada cierto tiempo pero con una cierta periodicidad.
- c) Control eventual. Se realiza esporádicamente sin plazo ni periodo determinado.

1.2.5. SEGÚN SU INTENSIDAD

- a) Control analítico. El control se realiza de forma exhaustiva y en profundidad.
- b) Control sintético. Solo se analizan las cuestiones fundamentales del acto.

1.3. CONTROL PARLAMENTARIO

El control preventivo (a priori) lo ejercen las Cortes Generales (en el Estado) o la Junta General (Principado) mediante la aprobación de normas y cauces que disciplinan la actuación del Poder Ejecutivo en el ámbito económico-presupuestario.

Este control preventivo parlamentario se manifiesta en los siguientes aspectos:

- a) Aprobación de la Ley de Presupuestos Generales anual.
- b) Aprobación de las modificaciones de la Ley de Presupuestos Generales anual.
- c) Aprobación de las leyes que regulan las operaciones de crédito y Deuda Pública.



ACTUALIZACIÓN DEL TEMARIO DE ADMINISTRATIVO PRINCIPADO DE LA ED 2020

d) Aprobación de las leyes tributarias.

e) Aprobación por ley de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

Asimismo, pueden incluirse en este control preventivo parlamentario las interpelaciones al Gobierno, las comisiones de investigación, las preguntas, mociones y proposiciones, todas ellas referidas al ámbito económico-presupuestario.

Algunos autores reflejan también como control preventivo, aunque no parlamentario, la preeminencia o tutela que ejerce el Ministerio de Economía y Hacienda sobre el resto de Departamentos y entes del sector público estatal en el momento de elaboración del anteproyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado. Tampoco en este caso se trata de un control en el sentido etimológico estricto, pero es indudable que no se puede negar que exista dicho control y que, por otra parte, ha de considerarse preventivo ya que se lleva a cabo antes de aprobarse los Presupuestos.

Las Cortes (la Junta general en el Principado) también ejercen un control a posteriori mediante la aprobación de la Cuenta General del Estado (o del Principado) la cual ha sido previamente examinada y comprobada por el Tribunal de Cuentas (Sindicatura de Cuentas en el Principado por delegación de la Junta General), por delegación de las Cortes, según establece la Constitución